

Pasto, 22 de agosto de 2022

Señor(a)

JUEZ DE CIRCUITO DE PASTO – Reparto

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: PATRICIA DEL ROSARIO MORILLO MEDINA, C.C-1.088.588.810
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y EL MINISTERIO DE EDUCACION.

Cordial y atento saludo,

PATRICIA DEL ROSARIO MORILLO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 1088588810 expedida en Cumbal (Nariño); domiciliada en el Municipio de Cumbal – Nariño, Cra. 8ª No. 21-21, barrio Llorente, acudo ante usted para interponer la presente Acción de Tutela, por violación del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil, la universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

HECHOS

Primero.- Mediante Acuerdo No. 2019100000956 del 2019 con anexos y modificaciones, los cuales regularon el proceso de selección Nro. 1357 De 2019 en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, esta actuación se desarrolló en cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley 909 de 2004.

Segundo.- El día 01 mayo de 2022 me inscribí al empleo: 169831, código 2044, denominación Profesional Universitario, Nivel jerárquico Profesional, Grado 5. Convocatoria Proceso de Selección 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS- Abierto, Reporte de inscripción número 455978715, en la cual se reporta todos los documentos que

constan que cumpla con todos los requisitos mínimos exigidos para concursar por dicho empleo.

Tercero.- De acuerdo con la OPEC publicada en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los requisitos de formación para el cargo al que me postule, son los siguientes:

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES
Disciplina Académica: TRABAJO SOCIAL.

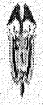
“Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

“Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Cuarto.- El día 18 de julio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, publicó resultados de verificación de requisitos mínimos para dicha convocatoria, en el cual me reporta como NO ADMITIDA, por el siguiente concepto “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC, mirando en detalle de resultados en la plataforma SIMO, en el título de Sociología aportado como Requisito mínimo de educación, mencionan que “El documento aportado no se encuentra dentro de la disciplina académica solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)”

Quinto.- El día 19 de julio de 2022, realice mi reclamación a este resultado, enviando derecho de petición como consta en la plataforma SIMO, el cual contiene la siguiente petición:

“Me asiste el pleno derecho para solicitar a ustedes se valide correctamente la información aportada en el aplicativo SIMO, en el cual se evidencia mi título profesional como SOCIOLOGA. Siendo requisito MINIMO de educación para concursar por dicho empleo; el cual se encuentra contemplado en la descripción de estudios. Como se detalla en el empleo “**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: **SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES** Disciplina Académica: **TRABAJO SOCIAL**. Como se demuestra en la consulta realizada en la página del ministerio de Educación Nacional de Colombia.



La educación
es de todos

Mineducación

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

3319 - SOCIOLOGIA

Información detallada del programa

Inicio

Inicio

Información del programa

Nombre del programa	SOCIOLOGIA
Código SNIES del programa	3319
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Código IES Padre	1206
Código IES	1206

Resolución de aprobación No.	3145
Fecha de resolución	01/03/2021
Fecha de ejecutoria	16/03/2021
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	154
¿Cuánto dura el programa?	10- Semestral
Título otorgado	SOCIOLOGO
Departamento de oferta del programa	Nariño
Municipio de oferta del programa	Pasto
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	289024
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Sociología, trabajo social y afines
Campo detallado	Sociología, Antropología y estudios culturales		
> Cobertura			

Por lo anteriormente mencionado solicito se me incluya en la lista de los aspirantes ADMITIDOS ya que SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO PARA CONCURSAR POR ESTE EMPLEO. “

Sexto.- El día 19 de agosto de 2022 siendo las 19 horas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, publicó en el aplicativo de SIMO la respuesta a la reclamación de la fase de Valoración de Requisitos Mínimos VRM proceso de selección Nro. 1357 De 2019 INPEC Administrativos. En el que me confirma mi estado como **NO ADMITIDA** en el proceso de selección por los siguientes motivos:

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC.

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.



ESTUDIO	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TRABAJO SOCIAL . Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
EXPERIENCIA	
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.---

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
DIPLOMADO EN SEGURIDAD ALIMENTARIA	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
NIÑOS ADOLESCENTES VULNERADOS	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
MISION SUPERVISION	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
FORMADOR A FORMADORES Y HERRAMIENTAS DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
SOCIOLOGIA	El documento aportado no se encuentra dentro de la disciplina académica solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANOS	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
CREATIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
CATEDRA HUMANITARIAS	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.

TALLER COORDINACIÓN CIVIL MILITAR DESDE LA PERSPECTIVA HUMANITARIA Y ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
BACHILLER ACADEMICO	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
BASICA SECUNDARIA	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.
PRIMARIA	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica de título profesional solicitado por la OPEC.

Ahora bien, frente a su solicitud, en el numeral 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 señala:

"Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...).

(...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

En este sentido, el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria define Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC en los siguientes términos:

"e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5)."

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, correspondiente al factor de Educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC especificó los títulos exigidos para el empleo al cual se postuló.

C:\Users\user\Desktop\Informe de Seguimiento a la Convocatoria de Empleo de Carrera - OPEC - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100

Así las cosas, para la OPEC No. 169831 se definió el requisito de estudio únicamente para los siguientes programas de educación: TRABAJO SOCIAL. Dado que el título por usted aportado es SOCIOLOGIA no se encuentra relacionado expresamente dentro de la OPEC del cargo al cual se postuló, no es posible validarlo.

Con base en lo anteriormente señalado, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno, (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Séptimo.- realice la inscripción en dicho cargo, como se mencionó en el numeral segundo, sin embargo, en la etapa de verificación de requisitos mínimos obtuve la siguiente calificación respecto a la valoración de mi formación académica:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	SOCIOLOGIA	No Valido	<i>El título de Sociología no es válido para la acreditación de requisito mínimo de formación, pues como se evidencio en el análisis precedente, si hace parte de los núcleos básicos de conocimiento, pero no se encuentra dentro de la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.</i>

Inconforme con la calificación, dentro del término previsto presente reclamación, advirtiendo a la CNSC y a la Universidad de Pamplona, encargada del impulso de la convocatoria que las funciones y la OPEC no establecen un perfil profesional cerrado a las disciplinas académicas de Sociología, pues claramente el perfil establece esta carrera como requisito mínimo para optar por este cargo, y se encuentra dentro de la disciplina académica de trabajo social como se pide en los requisito mínimos para este cargo y son dicha disciplina académica es afín a las relacionadas con el perfil académico que se solicita.

La reclamación también la puntualizó en el contenido de la Guía de aplicación de la evaluación de requisitos mínimos, cuando advirtió que dentro de la evaluación de

requisitos mínimos acudiría al estudio de núcleos básicos de conocimiento en los términos previstos en el SNIES, relacionando para ello, entre otros el siguiente detalle:

Área de conocimiento	Núcleo básico de conocimiento
Ciencias Sociales y Humanas	<p><i>Antropología, Artes Liberales</i></p> <p><i>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</i></p> <p><i>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</i></p> <p><i>Comunicación Social, Periodismo y Afines</i></p> <p><i>Deportes, Educación Física y Recreación</i></p> <p><i>Derecho y Afines</i></p> <p><i>Filosofía, Teología y Afines</i></p> <p><i>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</i></p> <p><i>Geografía, Historia</i></p> <p><i>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</i></p> <p><i>Psicología</i></p> <p><i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i></p>

Mediante oficio del 31 de marzo de 2022 la coordinación general de la convocatoria niega la reclamación y concluye que no se cumple con los requisitos mínimos de formación académica, manifestando el siguiente argumento:

*“Con relación al mencionado documento, es importante manifestarle que el mismo **NO ES VALIDO** para el cumplimiento del requisito mínimo de educación por cuanto se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en SOCIOLOGIA, expedido por la universidad de Nariño. Sin embargo, este documento no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, pues la formación académica allegada si bien es cierto se encuentra dentro de los requisitos de estudio solicitados y está contemplada en los Núcleos Básicos de Conocimiento, la disciplina académica no corresponde a dicha carrera.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, en su párrafo tercero, las entidades tienen la facultad de establecer en sus Manuales de funciones, los requisitos de educación, ya sea señalando los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC), o, las disciplinas académicas o profesiones específicas.

Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concursos para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, para el empleo, 169831, código 2044, denominación Profesional Universitario, Nivel jerárquico Profesional, Grado 5. Convocatoria Proceso de Selección 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS. La entidad ofertante, relacionó el título profesional en NBC de SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, con disciplina académica TRABAJO SOCIAL . Al cual pertenece mi profesión como se puede constatar en la página del Ministerio de Educación.

Octavo.- Nótese su Señoría que la CNSC niega el propósito de la reclamación al establecer que el requisito mínimo del cargo identificado con el OPEC 169831 se cumple únicamente con la disciplina académica TRABAJO SOCIAL, sin embargo, la disciplina académica de mi carrera también contempla la de TRABAJO SOCIAL, la cual es afín a las disciplinas académicas solicitadas de acuerdo con su núcleo básico de conocimiento, tal como lo acredita el SNIES.

Noveno.- Tal como puede establecer su Señoría la respuesta emitida no corresponde a la valoración correcta de la situación planteada, como quiera que no es cierto que el Manual de Funciones establezca un perfil cerrado de disciplinas académicas específicas, pues salta a la vista, es notorio, claro y expreso que tanto la OPEC como el manual de funciones habilitan el cumplimiento de requisitos mínimos a partir de disciplinas académicas afines, por tanto, cumplo con el perfil para el cargo en principio porque mi título académico de Sociología hace parte de las profesiones del NBC y las disciplinas académicas relacionadas en la OPEC.

Decimo.- Es importante resaltar que de manera pacífica se ha sostenido que la convocatoria a un concurso de méritos es ley para las partes, que tanto las entidades convocantes como los aspirantes asumen las reglas y condiciones previstas como el mandato imperante en el desarrollo del concurso; es claro entonces que las disposiciones previstas en la OPEC para establecer los requisitos mínimos en cada cargo son vinculantes para todas las partes que hacen parte del proceso de concurso, sin embargo,

desconoce este mandato la Comisión Nacional del servicio Civil, la universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Cuando omite la valoración de las disciplinas academias afines y las contempladas, siendo que de manera taxativa y expresa la OPEC y el manual de funciones así lo establecen.

Décimo primero.- La intervención del juez constitucional resulta indispensable para la protección efectiva de mis derechos, como quiera que el perjuicio causado se torna irremediable, injustificadamente se me excluye de la posibilidad de continuar en el proceso de concurso pese a cumplir con los requisitos establecidos por dicha convocatoria y como se especifica en el manual de funciones; adicionalmente se ubica en grave riesgo a mi derecho al trabajo y mínimo vital, por tanto, la acción de tutela es el único mecanismo jurídicamente viable para la vigencia de los derechos de mi persona.

Tal como se demuestra con los argumentos expuestos, las entidades accionadas están desconociendo e invalidando mi título profesional en este caso el de Socióloga.

Es por ello que, con fundamento en los antecedentes fácticos, me permito elevar las siguientes

PETICIONES

Solicito de la manera más respetuosa, se sirvan ordenar lo siguiente:

1. Se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil, la universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
2. Se **ORDENE** a la Comisión Nacional del servicio Civil, la universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión que ese honorable juez emitida, corrija la evaluación de requisitos mínimos dentro de la convocatoria No. 1357 De 2019 del empleo: 169831, código 2044, denominación Profesional Universitario, Nivel jerárquico Profesional, Grado 5. Convocatoria Proceso de Selección 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS y en su lugar habilite mi nombre en calidad de **ADMITIDA** por la oportuna presentación de los requisitos de formación y por cumplir con el perfil del cargo, de acuerdo con las razones expuestas.
3. Se **ORDENE** a la Comisión Nacional del servicio Civil, la universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al ministerio de Educación expedir los NBC de la profesional de Sociología.

4. Se **ORDENE Y PREVENGA** a las entidades accionadas, para que en lo sucesivo se abstengan de reiterar conductas atentatorias de los derechos fundamentales de quienes por mérito pretenden acceder a cargos públicos.

ACCIONADOS

La presente acción la dirijo en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, representadas legalmente por su Comisionado, Rector y Director, respectivamente, o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado acciones judiciales por las mismas pretensiones de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito Honorable Juez (a), tener en cuenta las pruebas documentales que se anexan a la presente acción de amparo.

Constancia de Inscripción empleo 169831

Derecho de petición reclamo resultados de admitidos por verificación de requisitos mínimos VRM.

Oficio respuesta al derecho de petición

NOTIFICACIONES:

Señor Juez, recibo notificaciones en la carrera 8 nro. 21-21 Barrio Llorente, Cumbal Nariño.

Email: sociopaty2110@hotmail.com

Señor Juez estaré a la espera de su pronta y positiva respuesta,



PATRICIA DEL ROSARIO MORILLO MEDINA

Cedula Nro. 1088588810

Celular: 3117618128